

Móstoles, 19 de marzo de 2020

DOCUMENTO SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y PROCESOS ELECTORALES DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS

Las autoridades sanitarias, a día de hoy, piden, por responsabilidad social, trabajar desde casa.

La Universidad Rey Juan Carlos, consciente de la excepcionalidad de la situación, y en atención a lo establecido en el RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pretende facilitar la continuidad de la actividad en la medida de lo posible, habilitando los procedimientos para minimizar la presencialidad de los trabajadores, ya sean PAS, PDI o PPI, de una manera organizada.

1. ¿Se suspenden las elecciones a Consejo de Estudiantes?

Si. Las elecciones al Consejo de Estudiantes quedan suspendidas hasta nueva orden.

2. ¿Se van a celebrar reuniones de órganos colegiados y Comisiones de Trabajo (por ejemplo, comisión de coordinación académica, comité de dirección de la EMO, etc.)?

Sí. El fomento de las reuniones por videoconferencia es una de las recomendaciones que incluye la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad y el artículo 17 de la Ley 40/2015 permite la celebración a distancia de las sesiones de los órganos colegiados del Sector Público. Por ello, en tanto esté vigente el estado de alarma, y cuando resulte necesario para el buen funcionamiento de la Universidad, sus órganos colegiados se convocarán, celebrarán sus sesiones –ordinarias o extraordinarias- y remitirán actas a

distancia, utilizando medios electrónicos. Todo ello salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

3. ¿Qué sucede con los procedimientos administrativos ya iniciados con anterioridad a la declaración del estado de alarma?

A efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Comunidad de Madrid, son días inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, durante la vigencia del Estado de Alarma, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.